

CASO-DATCO-3-ADP-2017

Resolución de prevención sobre escrito de argumentos N°18-ADP-2018

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES, MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Decreto Legislativo N° 212 del 10 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 6, Tomo N° 410, de fecha 11 de enero de 2016, se aprobó la Ley Especial de Defensa Comercial;
- II. Que el artículo 3 de la Ley Especial de Defensa Comercial establece que el Ministerio de Economía por medio de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, será la Autoridad Investigadora encargada de conocer las solicitudes de investigación relativas a la aplicación de medidas de defensa comercial;
- III. Que el 16 de noviembre de 2017, la Autoridad Investigadora emitió la Resolución N°RI-3-ADP-2017, mediante la cual ordenó el inicio de una investigación por supuesta práctica de dumping contra las importaciones de leche fluida, fabricada bajo el proceso Ultra Alta Temperatura (U.A.T.), en envases de larga duración, clasificada en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0401.10.00.00 y 0401.20.00.00, originarias de Costa Rica;
- IV. Que la Autoridad Investigadora el 22 de febrero de 2018, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial, notificó la comunicación bajo la referencia DATCO/CARTA/202/2018, a la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., por medio de la cual le realizó un requerimiento de información complementaria a la presentada con la solicitud de inicio de la investigación; así como, algunas aclaraciones relacionadas con la referida información, concediéndole un plazo de treinta (30) días calendario, el cual venció el 24 de marzo, plazo que fue prorrogado a solicitud de parte interesada por otros treinta (30) días calendario;
- V. Que el 20 de abril de 2018, el Licenciado Rafael Eduardo Borja Letona en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., remitió junto con la información complementaria solicitada por la Autoridad Investigadora, escrito de argumentos, en sus versiones pública y confidencial, refiriéndose a aspectos como la admisibilidad de las pruebas para la existencia de daño, metodología para determinar la subvaloración de precios, aumento significativo del volumen de las importaciones, entre otros;

- VI. Que el referido escrito se acompañó de nueve (9) actas notariales de fechas diecisiete, dieciocho y veintiuno de marzo del presente año, las cuales fueron aportadas por el solicitante para demostrar los espacios en las góndolas o anaqueles que ocupan los productos Dos Pinos en comparación con el espacio que ocupan los productos de la rama de producción nacional, según se reflejó en el cuadro denominado “*Estimación del área de exposición al consumidor de la Leche U.A.T. marca Dos Pinos y Coronado en comparación con la marca La Salud en puntos de venta al detalle*”, presentado en la página 21 de la versión pública y página 22 de la versión confidencial de dicho escrito;
- VII. Que en cuanto al contenido de las citadas actas notariales, dado que éstas fueron realizadas durante el mes de marzo y ninguna de ellas en el mes de abril, se debe aclarar dentro del escrito de argumentos, tanto en su versión pública como confidencial, la afirmación en cuanto a la fecha en que fue realizado el sondeo por los nueve puntos de venta al detalle, ya que en ambas versiones del escrito se señala que el referido sondeo se llevó a cabo el 12 de abril del presente año;
- VIII. Que adicionalmente, dentro del detalle de los puntos de venta evaluados que se identifican en el cuadro mencionado *supra*, se hace referencia a diferentes supermercados como por ejemplo Super Selectos San Miguel Terminal, Despensa de Don Juan (Metro San Miguel), Super Selectos Los Santos; sin embargo, las nueve (9) actas notariales que se adjuntaron al escrito de argumentos únicamente corresponden a Super Selectos Los Santos de San Salvador.

POR TANTO, con base en las razones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Especial de Defensa Comercial, esta Dirección,

RESUELVE:

1. Prevenir al Licenciado Rafael Eduardo Borja Letona en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., para que aclare en las versiones pública y confidencial del escrito de argumentos, los aspectos que han sido señalados en los Considerandos VII y VIII de esta Resolución; así como, proporcione la documentación pertinente para demostrar sus argumentos.

La información requerida, deberá ser presentada en las oficinas de la Autoridad Investigadora a más tardar en un plazo de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente a su notificación, a fin que la misma sea incorporada en el expediente.

2. Notificar la presente Resolución a la Cooperativa en el lugar señalado para oír notificaciones.


MARGARITA ORTEZ QUINTANAR
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES

